



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

**SECRETARÍA DEL AGUA.- SEGUNDA INSTANCIA.-** Quito, 26 FEB. 2014 Las 09h15.- **VISTOS: VISTOS:** Atento el Acuerdo No. 2011-403, de 21 de diciembre del 2011; y, la Acción de Personal No. 0490176 de 18 de febrero del 2014, avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, y como Delegado del señor Secretario del Agua. En lo principal, para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora María Hortencia Sani Lema, Franklin Rigoberto Moyota Guaño, Carlos Efraín Moyota Gadway y Flor María Peña Moyota, a la resolución emitida por el Coordinador Regional de la Demarcación Hidrográfica del Pastaza, el 29 de noviembre de 2010, en el Proceso: No. 27-73 de Primera Instancia, (No. 2011-33 Segunda Instancia), se considera: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) A fojas 27 de los autos se encuentra la resolución de 20 de septiembre de 1983, por la cual se concede el derecho de aprovechamiento de aguas en un caudal de 165,60 l/s para riego, para los miembros del Directorio, cuyo Actor es el señor Luis Moyón y seguido por Rigoberto Samaniego.- No se determina la fuente ni al Directorio, coligiéndose, de la revisión del proceso, que se trataría de las aguas provenientes del Río Guano y del Directorio denominado Cubijíes, de la parroquia Cubijíes, cantón Riobamba, provincia del Chimborazo. b) A fojas 50, en calidad de Presidente del Directorio de Aguas Cubijíes, comparece Luis Benigno Vizúete Negrete, solicitando la renovación del derecho de aprovechamiento de aguas. c) Con solicitudes individuales comparecen y solicitan la transferencia del derecho de aprovechamiento de aguas de sus anteriores usuarios los siguientes personas: A fojas 62, María Hortencia Sani Lema, de los usuarios Vicente Sánchez y Clementina Gadway.- A fojas 73, Arturo Rodrigo Cajo Samaniego, de los usuarios Ángel Lizardo Chávez Rodríguez, María Samaniego Velasteguí y Carmen Magali Vallejo Lara.- A fojas 85, Mario Vicente Chávez Samaniego del usuario Luis Alfonso Chávez.- A fojas 91, Luis Alfredo Espinoza y Pilar del Carmen Espinoza, de los usuarios Celina



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

Espinoza y hermano, y, Guido Espinoza.- A fojas 97, Casimiro Leonardo Moyota Cajo, del usuario Manuel Cando.- A fojas 108, Luz Elisa Centeno Gadway del usuario Patricio Centeno.- A fojas 119, Luis Benigno Vizuite Negrete, de los usuarios Miguel Falconí y Floresmiro Erazo.- A fojas 126, Luis Antonio Chávez Samaniego, del usuario Luis Alfonso Chávez.- A fojas 130, María del Carmen Naranjo Moyón, del usuario Bolívar Naranjo.- A fojas 134, América Pompeya Samaniego Orozco, del usuario Segundo Tobías Chávez herederos de Aída Rosario Chávez.- A fojas 142, Wilson Heriberto Centeno Gadway, del usuario Patricio Centeno.- A fojas 154, Fausto Guillermo Cajas Samaniego, de los usuarios Rosendo Guerrero y Gerónimo Samaniego.- A fojas 159, Gladys Shane Samaniego Barzallo, del usuario Gerónimo Samaniego.- A fojas 173, Laura Yolanda Centeno Hidalgo, del usuario Félix Guerrero.- A fojas 190, Carmela Espinoza Luna, del usuario Euclides Moreano.- A fs. 199, María Yolanda Lara Centeno, del usuario Segundo Tadeo Lara Samaniego.- A fojas 207, Agustina Dolores Centeno Gadway, del usuario Patricio Centeno.- A fojas 216, Edmundo Corazón Vizuite Negrete, de los usuarios Miguel Tixe, Víctor Machado y Ángel Benigno Falconí.- A fojas 223, Luis Germán Vilema Samaniego, de la usuaria Rosa Delfia Samaniego.- A fojas 228, Milton Rogelio Gadway Adriano, del usuario Manuel Gadway.- A fojas 232, Segundo Daniel Nilve Llongo, del usuario Rigoberto Samaniego.- A fojas 238, Luz Estherfilia Samaniego Samaniego, del usuario Ángel Samaniego Orozco.- A fojas 245, Segundo Raúl Cando Gusque, del usuario Eusebio Satán.- A fojas 253, Jesús Estuardo Martínez Chávez, del usuario Ángel Samaniego Orozco.- A fojas 260, Luz María Centeno, del usuario Clemencia Centeno.- A fojas 268, Mario Ruperto Cajas Samaniego, del usuario Félix Guerrero, padre de Carlos León Guerrero Barzallo.- A fojas 273, Ángel Eusebio Centeno, de la usuaria Delia Moyota.- A fojas 277, Franklin Rigoberto Moyota Guaño, del usuario Manuel Tixi.- A fojas 283, Carmen Amelia Samaniego Samaniego, del



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

usuario Ángel Samaniego Orozco.- A fojas 288, Segundo Benigno Falconí Machado, del usuario Ángel Erazo, quien procedió a vender a Segundo Falconí.- A fojas 293, Carmen Elena Moyota Gadway, del usuario Manuel Gadway.- A fojas 296, Carlos Efraín Moyota Gadway, del usuario Manuel Cando.- A fojas 302, Pablo Neptalí Erazo Cuadrado, del usuario Lizardo Vizúete.- A fojas 306, Gladys Maruja Gadway Peña, del usuario Francisco Erazo.- A fojas 310, Cemira Uvaldina Samaniego Barzallo, del usuario Gerónimo Samaniego.- A fojas 323, Piedad Auxiliadora Samaniego Samaniego, del usuario Ángel Samaniego Orozco.- A fojas 324, Leónidas Condo, de los usuarios Luís Moyón y Enrique Vizúeta.- A fojas 332, María Gertrudis Moreano, del usuario Ángel Moreano.- A fojas 338, Miguel Estuardo Martínez Chávez, del usuario Aurelio Cuadrado.- A fojas 347, Luz Angélica Gavilánez Guanoluisa, de los usuarios Segundo Méndez y Heriberto Condo.- A fojas 361, Flor María Peña Moyota, de los usuarios Ángel Gadway Adriano y Vidal Bonifacio Peña.- A fojas 369, Ángel Jacinto Moyota Gadway, de los usuarios Miguel Tixi, Cornelio Barzallo y Luz Gadway.- A fojas 370, Ángel Raúl Layedra Álvarez, de los usuarios Vidal Peña, Francisco Moyón, Alcides Samaniego y Bonifacio Peña.- A fojas 393, Ángel Humberto Samaniego Erazo, del usuario José Isaac Chávez.- A fojas 399, Luz América Samaniego Erazo, del usuario Tobías Chávez.- A fojas 403, Nancy Amelia Samaniego Erazo, del usuario Tobías Chávez.- A fojas 410, Carmelina Natalia Peña Moyota, del usuario Bonifacio Peña.- A fojas 417, Sara Marina Peña Moyota, del usuario Bonifacio Peña.- A fojas 422, Ángel Arturo Cajo Moyota, del usuario Ángel A. Cajo.- A fojas 427, Luis Edmundo Erazo Cuadrado, del usuario Eudoro Erazo.- A fojas 430, Cemira Erazo Méndez, del usuario Abel Erazo Chávez.- CALIFICACIÓN: A fs. 433, el 27 de octubre de 2008, califica de procedentes las peticiones de transferencia de uso del agua antes relatadas. RESOLUCIÓN.- A fs. 448 y 449, el 29 de noviembre de 2010, el Coordinador



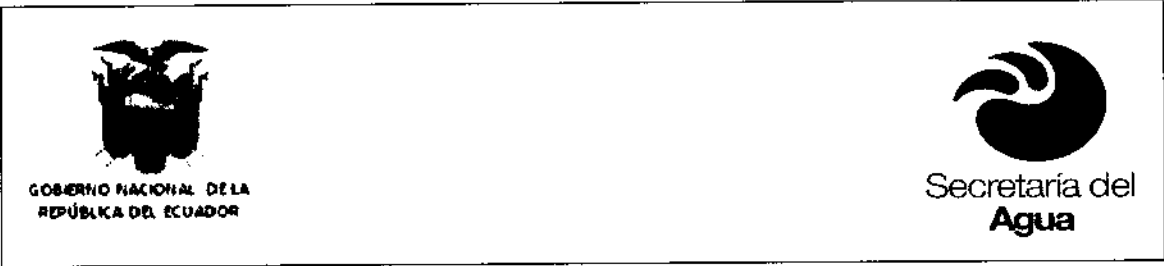
GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

Regional de la Demarcación Hidrográfica del Pastaza emite la resolución, misma que, en lo medular, dispone: Declarar improcedente la petición de renovación del derecho de aprovechamiento de aguas presentado por el señor Ángel Moreno en virtud de haberse resuelto por cuerda separada; autoriza la transferencia del uso del agua a los peticionarios, con excepción de las solicitudes presentadas por María Hortencia Sani Lema, Luis Benigno Vizuite Negrete, María del Carmen Naranjo Moyón, Carmen Elena Moyota Gadvay, Angélica Gavilánez Guanoluisa, Ángel Jacinto Moyota Gadvay, Ángel Raúl Layedra Álvarez y Cemira Erazo Méndez. **APELACIÓN.-** María Hortencia Sani Lema, Franklin Rigoberto Moyota Guaño, Carlos Efraín Moyota Gadvay y Flor María Peña Moyota, interponen el Recurso de Apelación por no estar de acuerdo con lo resuelto, el que por presentado dentro de término, en providencia de 2 de junio del 2011 se lo acepta y se dispone se eleven los autos ante el Superior. **SEGUNDO: COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.-** De conformidad con el Art. 412 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente dispone: *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control”*, en concordancia con el Art. 318 ibídem, el Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de Mayo de 2008, por el cual se *“Reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) mediante la creación de la “Secretaría Nacional del Agua”*, y el Decreto Ejecutivo No. 62 expedido el 05 de agosto del 2013, en el que se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, Art. 2, numeral 10, que determina que la Función Ejecutiva se organiza en diferentes Secretarías de Estado entre ellas la **“Secretaría del Agua”**; Art. 4 Inciso Segundo del citado Decreto Ejecutivo establece que las Secretarías son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación y control sobre temas específicos de un sector de la Administración.

2) trámite como



Pública y estarán representados por un Secretario que tendrá rango de Ministro de Estado, por lo cual la Secretaría del Agua, ejercerá las competencias y atribuciones que la Ley de Aguas otorgaba al Consejo Consultivo de Aguas; y, atento a la delegación otorgada mediante Acuerdo No. 2011-403 de 21 de diciembre del 2011, en la que el señor Secretario del Agua delega al suscrito Coordinador General de Asesoría Jurídica todas las atribuciones y obligaciones otorgadas al Secretario del Agua, en la Codificación de la Ley de Aguas, para que conozca, trámite y resuelva en Segunda Instancia, los recursos que se interpongan sobre las resoluciones administrativas en materia de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas y las diferentes instituciones jurídicas relacionadas al agua, que fueren dictadas en Primera Instancia, y la Acción de Personal No. 0490176 de 18 de febrero del 2014, en la calidad invocada tengo competencia para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto.

**TERCERO: VALIDEZ PROCESAL.-** El proceso ha sido tramitado de conformidad con el Art. 5 de la Codificación de la Ley de Aguas sin omisión de solemnidades sustanciales que incidan en su resolución por lo que expresamente se declara su validez. **CUARTO: SEGUNDA INSTANCIA.-** Por no existir del proceso un informe técnico que permita conocer el caudal que le correspondería a los nuevos usuarios, en esta Instancia en providencia de 2 de mayo del 2013 se dispuso la práctica de un informe técnico integral, habiéndose designado como Perito para la realización de dicha diligencia al Ingeniero Segundo Rafael Guamán Vega, funcionario de esta Secretaría de Estado, quien presenta dicho estudio con Memorando No. SENAGUA-DTH.8-2013-0074-M de 5 de junio del 2013, del que se colige lo siguiente: a) No se ha construido la obra de captación de las aguas dispuesto en la resolución inicial de fecha 20 de septiembre de 1983, esto es, durante más de 30 años. b) La superficie regable, conforme a la resolución inicial, fue para 120 hectáreas.



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

correspondientes a 221 usuarios, con un caudal de 165,6 l/s; en la actualidad son 242 usuarios para un área de riego de 36,8 hectáreas y requerirían de 44,1 l/s para satisfacer sus necesidades, acorde con el padrón de usuarios entregado por el Directorio de Aguas Cubijés, informe que se lo acoge en lo pertinente. Por las consideraciones expuestas y en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y como Delegado del señor Secretario del Agua, se **RESUELVE**: 1.- Se modifica íntegramente la resolución emitida por el Coordinador Regional de la Demarcación Hidrográfica del Pastaza de 29 de noviembre de 2010, en el sentido de que, se Transfiere el uso del agua a los actuales usuarios conforme consta del anexo 2 del informe pericial de Segunda Instancia, realizado por el Perito Ing. Segundo Rafael Guamán Vega, funcionario de esta Secretaría de Estado, mismo que se remitirá copia certificada para su aplicación. 2.- Se llama la atención a los funcionarios actuantes en Primera Instancia, no solo por la excesiva demora, sino también por la inadecuada tramitación del proceso pues, consta del informe de Segunda Instancia que las situaciones de los regantes cambiaron radicalmente durante los más de 40 años del uso del recurso, en consecuencia, mal se puede renovar la concesión conforme así se lo ha realizado, por cuerda separada y por resolución de 22 de septiembre de 2010; por lo mismo, bajo prevenciones legales, en el plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, los concesionarios presentarán al Centro Zonal Riobamba para su aprobación, los planos y diseños de la obra de captación a fin de que se capte única y exclusivamente el caudal concesionado, conforme a la realidad actual, obra que será recibida y supervisada por el mencionado Centro Zonal, en el plazo no mayor a 180 días adicionales para la ejecución de la obra. 3.- Bajen los autos para su ejecución al Centro Zonal Riobamba de la Coordinación Regional de la Demarcación Hidrográfica del Pastaza que es el competente para ejecutar esta resolución, conforme al Estatuto Orgánico de



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua. 4.- Actúe el Doctor César Torres Dávila en calidad de Secretario Relator de Segunda Instancia, atento el Memorando No. SENAGUA-CGAJ.4-2014-0182-M de 19 de febrero del 2014.- - **NOTIFÍQUESE.**

Ab. Enrique Delgado Otero  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
DELEGADO DEL SECRETARIO DEL AGUA.**

EDOICTD/MBA

En Quito, 26 FEB. 2014 a las nueve horas y quince minutos, proveyó y firmo la Resolución que antecede, el Abogado Enrique Delgado Otero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en su calidad de Delegado del señor Secretario del Agua.- **CERTIFICO.**

Dr. César Torres Dávila  
**SECRETARIO RELATOR DE SEGUNDA INSTANCIA**



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

En Quito 27 FEB. 2014, a partir de las quince horas y treinta minutos, con la RESOLUCIÓN que antecede, notifiqué a los señores: María Hortencia Sani Lema, Franklin Rigoberto Moyota Guaño, Carlos Efraín Moyota Gadway y Flor María Peña Moyota, en el casillero judicial No. 1374 del Abogado Miguel Yandún.- Para constancia firmo y certifico.

Dr. César Torres Dávila  
**SECRETARIO RELATOR DE SEGUNDA INSTANCIA.**